

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

302 *ORDEN de 3 de diciembre de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 319 del año 1981, interpuesto por don Antonio Marcelo Muñoz Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 319 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Antonio Marcelo Muñoz Pérez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 11 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Marcelo Muñoz Pérez, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho el acto presente impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año mil novecientos setenta y ocho los trienios que tiene reconocidos a razón de mil seiscientos pesetas mensuales, y en el año mil novecientos setenta y nueve a mil setecientos setenta y seis pesetas mensuales; lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente, todo ello sin hacer mención especial de las costas. Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

303 *ORDEN de 14 de diciembre de 1981 de amortización de vacante —en régimen de división personal— en el Registro de la Propiedad de Madrid número 9.*

Ilmo. Sr.: En el expediente de división material del Registro de la Propiedad de Madrid número 9;

Visto lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 275 de la Ley Hipotecaria y acuerdo de este Ministerio, de 7 de junio de 1974;

Teniendo en cuenta que el Registro de la Propiedad de Madrid número 9 se encuentra desempeñado por tres titulares en régimen provisional de división personal hasta que se lleve a efecto la material, conforme a lo dispuesto en el citado acuerdo ministerial; que se ha producido la vacante del número 9-I por traslado de su titular; que la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad ha propuesto reiteradamente la amortización de una vacante en el expresado Registro, dada la ostensible baja de la documentación en dicha Oficina, que se mantiene e incluso se agrava, y para que surta efecto cuando tenga lugar el traslado de los dos actuales titulares restantes; que, de los antecedentes de este Centro directivo, ha sido comprobado el aludido descenso en la titulación; que las mencionadas disposiciones han dado a este régimen de división personal un marcado carácter de provisionalidad hasta tanto se lleve a efecto la división material acordada por los trámites de los artículos 482 y siguientes del Reglamento Hipotecario, y son dispuestas, en concepto de trámite previo, cuando así convenga al servicio público, atendido el volumen y movimiento de la titulación y, finalmente, que la revisión de la Demarcación Hipotecaria que viene haciendo este Centro directivo se inspira en las necesidades del servicio y en la nivelación de trabajo y rendimiento de los diferentes Registros de una misma capital,

Este Ministerio a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La amortización de la vacante correspondiente en el Registro de la Propiedad de Madrid número 9 una vez que se hayan producido las de los dos actuales titulares del número 9-II y número 9-III, cualquiera que sea su causa, de forma que dicho Registro quede servido, en su día, por dos titulares en régimen provisional de división personal —hasta tanto se lleve a efecto la material—, con sujeción en su régimen interno a lo dispuesto en el artículo 485 del Reglamento Hipotecario, y con el consiguiente cambio de denominación; y

Segundo.—Que la actual vacante de Madrid número 9-I sea anunciada en el próximo concurso de traslado, con la observación a que se refiere el anterior apartado primero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

304 *RESOLUCION de 4 de enero de 1982, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de enero de 1982.*

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 1 de Eibar los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 5 de enero de 1982, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

| Series | Numeración | Billetes |
|-----------------------|----------------|----------|
| 2.ª | 00071 | 1 |
| 3.ª | 00363 al 00368 | 6 |
| 3.ª | 01283 al 01288 | 6 |
| 3.ª | 02428 al 02431 | 4 |
| 3.ª | 03501 al 03506 | 6 |
| 3.ª | 04597 al 04602 | 6 |
| 3.ª | 05679 al 05684 | 6 |
| 3.ª | 06770 al 06775 | 6 |
| 3.ª | 07811 al 07816 | 6 |
| 3.ª | 08859 al 08864 | 6 |
| 3.ª | 09939 al 09944 | 2 |
| 3.ª | 09951 al 09954 | 4 |
| 3.ª | 11073 al 11076 | 4 |
| 3.ª | 11079 al 11080 | 2 |
| 3.ª | 12354 al 12356 | 3 |
| 3.ª | 12358 al 12360 | 3 |
| 3.ª | 13603 | 1 |
| 3.ª | 13606 al 13608 | 3 |
| 1.ª a 20.ª | 70201 al 70203 | 60 |
| Total billetes | | 135 |

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 4 de enero de 1982.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

M.º DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

305 *ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 7 de mayo de 1981, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de Moraleja de Enmedio (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Audiencia Nacional con el número 10.288, interpuesto